



Aclaraciones sobre la paga extraordinaria de Navidad

Debido a las numerosas consultas registradas en los colegios de Enfermería de Alicante, Castellón y Valencia sobre el alcance del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad con respecto a la paga extraordinaria del mes de diciembre, desde el CECOVA queremos realizar las siguientes aclaraciones:

¿Cuál es la paga que se suprime?

Paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, por lo que en dicho mes no se percibirá ninguna cuantía ni en concepto de paga extraordinaria ni, en su caso, en concepto de paga adicional de complemento específico o equivalente.

¿A quién afecta?

A.- Al personal funcionario, estatutario y laboral que presta sus servicios en:

- La Administración General del Estado, sus organismos autónomos y agencias estatales y las universidades de su competencia.
- Las administraciones de las comunidades autónomas, los organismos de ellas dependientes y las universidades de su competencia.
- Las corporaciones locales y organismos de ellas dependientes.
- Las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.
- Las sociedades mercantiles públicas.
- Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.

B.- Al personal de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y de sus entidades y centros mancomunados

¿Tenemos derecho a percibir alguna cantidad correspondiente a la paga extraordinaria de diciembre?

Depende de donde se presten los servicios y del tiempo que se haya trabajado:

- En el caso del personal funcionario y estatutario, como la paga extraordinaria se devenga el día 1 de diciembre y el derecho al cobro de la misma empieza a generarse el día 1 de junio, todos aquellos que hayan trabajado entre el día 1 de junio y el 14 de julio tendrán derecho a exigir la parte proporcional de la paga extra correspondiente a esos días y quienes no hayan trabajado la totalidad de esos días, podrían exigir la parte proporcional que en cada caso corresponda.
- En el caso del personal laboral de la Administración y en el de las mutuas, habrá que estar a lo que se indique en sus respectivos convenios colectivos respecto del devengo de la paga extraordinaria de Navidad.

¿Cuándo debemos reclamar?

Una vez se produzca el impago. Debemos distinguir entre el personal con contrato fijo y el que tiene contrato temporal. Para el personal con contrato fijo, como la paga se debe abonar en el mes de diciembre, una vez transcurra el mismo sin su abono es cuando podremos formular la correspondiente reclamación. En el caso del personal con contrato temporal, deberemos reclamar al finalizar dicho contrato si en la liquidación no se abona la parte proporcional correspondiente a la paga extra de Navidad.

¿Cuál es el plazo que tenemos para reclamar?

Depende. Para el personal funcionario y estatutario el plazo es de cuatro años desde que se produce el impago. Para el personal laboral y de las Mutuas, dicho plazo es de un año.

¿Qué documentación necesitaré para formular la reclamación?

El nombramiento o contrato de trabajo junto con la acreditación de haber prestado servicios durante ese período, bien con un certificado de servicios prestados o con un informe de vida laboral.

Nóminas de la paga extra de diciembre de 2011 y de junio a diciembre de 2012.